

SR/SRA ALCALDE O ALCALDESA PRESIDENTE/A

CCOO ARAGON EXPONE :

1.QUE con la llegada de los meses más cálidos se acrecientan los riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras derivados de la exposición a temperaturas elevadas, como consecuencia fundamentalmente de la prestación de servicios al aire libre o en entornos laborales calurosos, que suponen un incremento del estrés térmico con efectos adversos para la salud y que, en situaciones extremas, pueden causar la muerte.

En estas olas de calor que sufre la península ibérica cada vez más tempranas ,más frecuentes ,más largas y con temperaturas más elevadas y sin duda relacionadas con el cambio climático, las empresas y las administraciones públicas con la participación de trabajadores y trabajadoras ,deben evaluar el riesgo ,sistematizar las medidas a tomar , y poner en marcha planes de contingencia que fundamentalmente pasan por medidas organizativas que garanticen la seguridad y salud de las plantillas.

A tal fin, se recuerda que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Para ello, y de acuerdo con la organización preventiva implantada en la empresa, los riesgos de estrés térmico por calor deben estar adecuadamente evaluados, debiendo adoptarse las medidas preventivas necesarias para eliminar o reducir el mismo, cumpliendo con lo recogido en el artículo 16 de la citada Ley, así como en la correspondiente normativa de aplicación, y ello sin perjuicio de las previsiones específicas al respecto contenidas en la misma.

2.QUE Por otra parte el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, que regula entre otros muchos asuntos la prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, establece en la Disposición adicional única. Condiciones ambientales en el trabajo al aire libre,lo siguiente:

1. Cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas.

2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior derivarán de la evaluación de riesgos laborales, que tomará en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora. En aplicación de lo previsto en esta disposición y en el artículo 23 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora.

3. En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

3.- QUE en el caso de las contrataciones públicas que se rigen por pliegos de condiciones, algunas de las medidas organizativas sobre horarios, tareas y otras están reguladas y son objeto de contrato y por ello, las administraciones públicas deben asegurarse que se protege la salud de las personas que trabajan en dichas contrataciones facilitando a las empresas, flexibilidad en el cumplimiento de las condiciones que recogen los pliegos que permita adoptar medidas organizativas para afrontar la prevención de riesgos laborales frente a elevadas temperaturas y otros episodios climáticos extremos. Igualmente con los propios empleados públicos de las corporaciones locales.

Algunas tareas se pueden posponer hasta el final de la ola de calor o realizar en horario de madrugada o nocturno y esos cambios, debidamente justificados, no deberían suponer penalización para la empresa adjudicataria.

El Artículo 24 de la Ley de Prevención sobre Coordinación de Actividades empresariales, establece que quienes contraten o subcontraten la realización de servicios, deberán vigilar el cumplimiento por parte de contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales, en ese sentido la responsabilidad se extiende a las administraciones públicas que contratan los servicios.

POR TODO ELLO, SOLICITAMOS :

QUE el ayuntamiento se asegure de que todas las empresas contratadas por el establezcan de forma negociada con sus trabajadores/as planes de prevención de riesgos laborales que incluya el estrés térmico como factor de exposición y las medidas preventivas para evitar sus riesgos.

En dichos planes deberán identificarse los puestos de trabajo y las tareas que están expuestas al calor extremo e implantar las medidas correctoras necesarias.

- Permitir la autolimitación a exposiciones (procurando mantenerse en zonas de sombra siempre que ello sea posible) y que el/la trabajador/a pueda adaptar la organización y el ritmo de trabajo.
- Aumentar la frecuencia de las pausas y los descansos, asegurando que éstos favorezcan la recuperación del trabajador.
- Limitar las tareas que requieren esfuerzo físico y, en caso de tener que realizarse obligatoriamente, procurar llevarlas a cabo en las horas de menos calor. En este sentido sería conveniente una adaptación de los horarios de trabajo.
- En la medida de lo posible, evitar el trabajo individual, favoreciendo el trabajo en equipo para facilitar la supervisión mutua de los/as trabajadores/as al objeto de detectar síntomas de sobrecarga térmica y actuar en consecuencia.
- Vigilancia de la salud específica con el fin de detectar precozmente la sensibilidad por exposición al calor, adaptando, en esos casos, los puestos de trabajo. Habrá que controlar especialmente y, en su caso, limitar la exposición de aquellos trabajadores que tomen medicación que pueda afectar al funcionamiento del sistema cardiovascular, a la presión sanguínea, a la función renal o a la sudoración.
- Habilitar zonas de sombra, eliminando la exposición directa al sol, o espacios frescos bien refrigerados para el descanso de trabajadores/as (pueden ser casetas /furgonetas con aire acondicionado, etc..).
- Utilizar ropa de trabajo que proteja la piel de las radiaciones solares pero que a su vez favorezca la transpiración y la evaporación del sudor.

QUE el Ayuntamiento facilite a las empresas contratadas la flexibilidad suficiente ,respecto a los pliegos de condiciones para proteger a sus trabajadores /as frente a episodios de temperaturas extremas.

QUE se tenga por presentada esta solicitud y se tomen en consideración nuestra propuestas .

En Zaragoza a 17 de junio de 2024

